



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de octubre de 2007.  
C-182-07.

Licenciado

Eury René Aparicio S.

Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,  
Provincia de Los Santos

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AMP No. 200 de 19 de junio de 2007, mediante la cual consulta a esta Procuraduría cuál es la autoridad competente para ordenar la remoción de cercas construidas por particulares sobre áreas de ribera de mar.

A fin de dar respuesta a su interrogante es preciso anotar que al tenor de lo previsto por el literal g del artículo 2 de la ley 63 de 1973, es función de la Dirección General de Catastro ejercer la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios. Dicha norma señala asimismo que la ocupación y utilización de dichos bienes, sin la autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas, o sin la formalización del contrato correspondiente, será sancionada con multa equivalente a cinco (5) veces el valor del área ocupada según avalúo, conforme lo dispone el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual podrá ordenar la demolición de las obras realizadas en los bienes antes expresados, restaurándolo a su condición original, o bien arrendarlos a sus ocupantes, según convenga a los intereses públicos.

En relación al alcance de dicha atribución, en sentencia de 16 de abril de 2003, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia precisó:

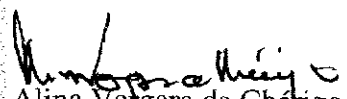
“...  
Específicamente en lo que atañe a la disposición de terrenos ubicados dentro de una zona de 200 metros de anchura hacia dentro de la costa en tierra firme, compete a la Dirección General de Catastro realizar la tramitación correspondiente, pese a que otro ente público aparezca como titular o propietario de esa faja de tierra. La nitidez del artículo 2, literal g, de la ley 163 de 1973, no da lugar a dudas sobre ésta y las anteriores consideraciones expuestas,  
...”

De esta disposición vale destacar, además del aspecto competencial en la materia invadido ilícitamente por el acto administrativo acusado, las prevenciones y sanciones pecuniarias que devendrían de ser infringida.

...”.

En consecuencia, es opinión de este Despacho que en virtud de las normas y consideraciones antes señaladas corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenar la demolición de las cercas erigidas en los referidos bienes, restaurándolos a su condición original.

Atentamente,

  
Alina Veigara de Chérigo  
Secretaria General, a.i.

AVdeCh/au.

